

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de junio de 2023, a despacho del señor juez, el presente expediente digital, con escrito del 15 de mayo de 2023 donde el apoderado de las solicitantes allegó memorial informando y aportando la respuesta emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Yumbo – Valle donde informa desconocer el estado del proceso, dado que en ese despacho solo se llevó a cabo audiencia de garantías; así mismo, las partes de manera conjunta presentan escrito solicitando se prorrogue por veinte (20) días más el término concedido para la presentación de trabajo de partición. Así mismo, se informa al Señor Juez que ya fueron notificadas las entidades fiscales, sin que a la fecha se hayan hecho parte en el proceso. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase:	Sucesión Intestada Acumulada
Solicitantes:	Aidee Lucuara Osuna Betty Lucuara de Mayorga Isney Lucuara Osuna Lucero Lucuara Osuna
Causantes:	Rafael Antonio Lucuara Rojas y Delia Osuna de Lucuara.
Radicación No.	760013110008-2022-00268-00

Auto Interlocutorio No. 1041

Santiago de Cali, junio 20 del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en audiencia realizada el día doce (12) de abril de 2023, el despacho ordenó oficiar al Juzgado Primero Penal Municipal de Yumbo, poniendo en conocimiento la diligencia para que obrara en el proceso de lesiones personales del vehículo con placas VCP181 y el apoderado de las solicitantes aporta respuesta que le fue entregada por el mencionado despacho, informando que el trámite llevado a cabo por ellos, fue solo el de entrega provisional del vehículo con placas VCP 181 y dado que el fin del oficio era poner en conocimiento la diligencia adelantada dentro de la actuación penal, se dispondrá agregar la respuesta emitida por el referido despacho para que obre en este expediente.

Por otra parte, de manera conjunta, los apoderados de los herederos, mediante escrito radicado el día 25 de mayo de 2023, solicitan se prorogue por un término igual al inicialmente concedido para la presentación de la partición, por cuanto se encuentran tramitando avalúos a los bienes y acordando ventas de derechos herenciales previos al trabajo de partición.

De lo anterior, una vez revisado el proceso, se observa que el día 27 de abril de 2023 fueron notificados los respectivos oficios a los entes territoriales, de los cuales, solamente acusó recibo la DIAN, solicitando aportar los inventarios y avalúos de la sucesión, los cuales fueron debidamente enviados, sin que a la fecha se hayan hecho

parte en el proceso, encontrándose vencido el término para hacerlo el día 29 de mayo del presente año y empezando a correr el término para la presentación del trabajo de participación el día 13 de junio de 2023.

Así las cosas y teniendo en cuenta la posible negociación de los derechos a adjudicar, el despacho concederá un término igual al inicialmente dado, es decir, diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia para que las partes presenten el trabajo de participación, en los términos establecidos en el numeral segundo del Auto No. 0577 del 12 de abril de 2023, recordando que no es procedente la notificación de los valores presentados en la diligencia de inventarios ya avalúos.

En mérito de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR, el memorial aportado por el apoderado de las solicitantes y la respuesta del Juzgado Primero Penal de Yumbo, obrantes a folio 36 del expediente digital.

SEGUNDO: CONCEDER a los partidores una prórroga de diez (10) días, contados a partir del 14 de junio y hasta el 28 de junio de 2023, para que presenten el trabajo de participación, en los términos establecidos en el numeral segundo del Auto No. 0577 del 12 de abril de 2023 sin modificar los valores relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95218a1f7b748bac2fd91736f6b64a14c00fe9d36cccd6b6a6f35155845089cfa
Documento generado en 20/06/2023 02:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>